Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

Expediente: DIT 1206/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 1206/2019**, presentada en contra del **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, el particular presentó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático**, en la que manifestó lo siguiente:

> **Descripción de la denuncia:**
> *"no coincide con la realidad, parece que el proceso de reclutamiento se encuentra viciado"* (sic)

Asimismo, en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo conocimiento preciso que la obligación de transparencia denunciada, fue la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, formato a, relativa a: "Personal plazas y vacantes _ Plazas vacantes del personal de base y confianza" indicando como periodo denunciado el tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

II. Con fecha **veinte de noviembre de dos mil diecinueve,** la Secretaría de Acceso a la Información, asignó el número de expediente **DIT 1206/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve,** mediante oficio **INAI/SAI/2259/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve,** una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II y Décimo Segundo, fracción II de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la ley, el artículo o artículos correspondientes, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **dos de diciembre de dos mil diecinueve** y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Numeral Noveno, fracción IV y Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notificó al particular vía estrados, la prevención de la denuncia presentada. Lo anterior, toda vez que el medio electrónico señalado por la parte denunciante para recibir notificaciones fue rechazado, por lo que no fue posible notificar el acuerdo de prevención por dicho medio.

VI. Con fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve,** una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

VII. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo Tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Con fecha **dos de diciembre de dos mil diecinueve,** mediante estrados de este Instituto, se notificó al particular el Acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados a efecto de que se indicara de manera clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo y la fracción corresponda, en virtud de que la descripción de la denuncia no guarda relación con la ley y fracción referida en el "detalle de la denuncia".

El término señalado comenzó a correr el **tres de diciembre de dos mil diecinueve y feneció el cinco de diciembre de dos mil diecinueve,** sin que se recibiera durante dicho término, escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En ese sentido, caber señalar que los Lineamiento de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

> **Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
>
> ...
>
> **II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponda;**
>
> ...
>
> **Décimo segundo.** La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**
>
> ...
>
> **II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.**
>
> Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.
>
> **Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:
>
> ...
>
> **II. El particular no desahoga la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;**
>
> ...
>
> [Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la precisión del sujeto

obligado denunciado y la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando alguno de los requisitos o motivos de la denuncia, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, ya que la descripción del incumplimiento no guardaba relación con el artículo señalado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia,** toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.